

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 117

Fecha Estado: 9/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110016100	Divisorios	DIANA PATRICIA HERNANDEZ OROZCO	DIANA YANETH GOMEZ CARDONA	Auto que niega lo solicitado No fija fecha remate	06/08/2021		
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto resuelve solicitud Ordena conversión títulos.	06/08/2021		
05615310300220140034700	Deslinde y Amojonamiento	JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA	PROMOTORA EL EMBRUJO S.A.S.	Auto ordena correr traslado objección honorarios fijados y rechaza recurso reposición.	06/08/2021		
05615310300220150044500	Ordinario	JENARO DE JESUS LONDOÑO RIOS	ROSMIRA ARANGO VIUDA DE OSPINA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación por aviso, requiere al demandante y a la secretaria .	06/08/2021		
05615310300220170013000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE ENRIQUE ESPEJO SANCHEZ	MARY LUZ PASCUA BERNAL	Auto ordena correr traslado cuentas secuestre.	06/08/2021		
05615310300220180010700	Ordinario	JOSE MAURICIO ARIAS QUINTERO	CLINICA SOMER S.A.	Auto que acepta sustitución de poder	06/08/2021		
05615310300220190017600	Ejecutivo Singular	ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO	Auto que fija fecha audiencia concentrada y decreta pruebas.	06/08/2021		
05615310300220200005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificaciones, requiere.	06/08/2021		
05615310300220200009500	Verbal	NANCY DEL SOCORRO BARRERA URIBE	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto reconoce personería	06/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200009500	Verbal	NANCY DEL SOCORRO BARRERA URIBE	SEGUROS DEL ESTADO S.A	Auto admite demanda Admite llamamiento en garantía.	06/08/2021		
05615310300220200010300	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS CASTRO RAMIREZ	OSCAR DARIO BEDOYA ZAPATA	Auto pone en conocimiento Inforfme Movilidad Bogotá.	06/08/2021		
05615310300220200019200	Verbal	CLAUDIA JEANNETTE GOMEZ GARCIA	FREDY ORLANDO ALZATE IDARRAGA	Auto reconoce personería	06/08/2021		
05615310300220210013600	Acción Popular	GERARDO HERRERA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto que fija fecha pacto cumolimiento y decreta acumulación con el radicado 2021-00137	06/08/2021		
05615310300220210013700	Acción Popular	GERARDO HERRERA	BANCOLOMBIA SUCURSAL EL CARMEN DE VIBORAL	Auto que fija fecha pacto de cumplimiento y decretas acumulacion al radicado 2021-00136	06/08/2021		
05615310300220210014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FERNANDO GOMEZ VANEGAS	NICOLAS RESTREPO MONTOYA	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	06/08/2021		
05615310300220210014800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FERNANDO GOMEZ VANEGAS	NICOLAS RESTREPO MONTOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	06/08/2021		
05615310300220210017900	Ejecutivo Singular	PATRICIA LILIANA ESCOBAR DIOSA	JUAN MANUEL MARIN HENAO	Auto inadmite demanda	06/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2011 00161 00
Asunto	No fija fecha para remate

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de uno de los demandantes en el archivo incorporado el 18 de junio de los presentes, se le hace saber que no es posible fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de esta litis, por cuanto el expediente no se encuentra escaneado y según la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia, el proceso de digitalización corresponde a las personas contratadas para ello, quienes reciben por turnos, sin que a la fecha se haya recibido a este Despacho el expediente contentivo del proceso judicial de la referencia.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aebb0d2b529b78fa937f966db50a7a71a50616b0af463e2485720f289c7d51ae
Documento generado en 06/08/2021 11:58:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Ordena conversión de títulos

Teniendo en cuenta la constancia secretarial incorporada el 5 de agosto de los corrientes, y, siendo que este asunto se encuentra terminado por pago, según providencia del 2 de julio de 2021 (archivo de la misma fecha), colocándose los remanentes a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro para el proceso ejecutivo singular que allí se tramita en donde funge como demandante el señor LUIS JAIME GÓMEZ GÓMEZ y como demandado el señor JESÚS MARÍA CARDONA AGUIRRE Q.E.P.D., con radicado 2014-00091, se ordena la conversión de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, para el citado proceso ejecutivo, a la cuenta de depósitos judiciales de dicho Juzgado 056152031001, adscrita al Banco Agrario de Colombia sucursal Rionegro, Antioquia. Comuníquese al centro de servicios administrativos de Rionegro, Antioquia y al Juzgado Primero Civil del Circuito local para lo pertinente.

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR
413810000014782	\$2.000.000.00
413810000014783	\$2.000.000.00
413810000014805	\$3.000.000.00
413810000014806	\$2.000.000.00
413810000014853	\$3.000.000.00
413810000014854	\$551.423.00
413810000019465	\$2.000.000.00
413810000019467	\$2.000.000.00
413810000019515	\$2.000.000.00
413810000022733	\$2.000.000.00
413810000022788	\$1.000.000.00
413810000022965	\$3.000.000.00
413810000023424	\$2.000.000.00

413810000023491	\$2.000.000.00
413810000023529	\$2.000.000.00
413810000023533	\$2.024.270.00
413810000029625	\$129.59

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cea99ebe139b1e1356e3fa8cc2b829c9fbce690877aaf8b1458354180888dea**
Documento generado en 06/08/2021 11:58:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00347 00
Asunto	Rechaza recurso de reposición y corre traslado de objeción a honorarios fijados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, numeral 2, del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el señor SAÚL GONZAGA RAMÍREZ ÁLZATE contra el auto de fecha 26 de julio de 2021, por cuanto, como se indicó en el citado auto, el recurrente no es parte en el proceso. Se remite al memorialista a dicha providencia.

De otro lado, puesto que el expediente se encuentra ya a despacho y por economía procesal, frente a la objeción a los honorarios señalados presentada por el mismo señor mencionado (archivo del 4 de agosto de 2021), se corre traslado de una vez a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Código de verificación: **1b38ee3a2b657ee62593c699b609c7858e61961ec7728add5533332a8cbb4b0**
Documento generado en 06/08/2021 11:58:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00445 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación por aviso, requiere al demandante y a la secretaría

No se tiene en cuenta la notificación por aviso realizada a la señora MARLENY CARDONA OCHOA, por cuanto no se observa en la documentación allegada (archivo del 30 de julio de 2021), que se hubiera aportada copia cotejada y sellada del auto que ordenó la citación al proceso de la antes nombrada, tal como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

Debe tenerse en cuenta que la dirección del Despacho es la carrera 47 nro. 60.50, oficina 205.

De otro lado, previo a tener en cuenta las direcciones electrónicas de los citados, señores EDUARDO ANTONIO RÍOS HERNÁNDEZ eduardoriosh7@gmail.com y MARTHA ELENA GIRALDO GÓMEZ jaimejia43@gmail.com deberá aportarse las evidencias pertinentes de que dichas direcciones les corresponden, en los términos del artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, previo a ordenar el emplazamiento de los citados GUSTAVO ADOLFO ÁNGEL CORTES y CARMEN LUZ AREIZA RESTREPO, se ordena que por la secretaría del Despacho se contacte a los antes nombrados en los teléfonos 310 422 23 44 – 558 24 06, a fin de que suministren la dirección física en donde puedan ser citados. Repártase el expediente para tal fin.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d288d3958c93bde865cbbecb74da44f14d119623d6190cf0341f8ca0359d2b**

Documento generado en 06/08/2021 11:58:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00130 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre y ordena dar acceso al expediente

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora MARCELA ALEXANDRA CARVAJAL CALDERÓN (archivo del 05 de agosto de 2021).

De otro lado, se ordena dar acceso al expediente electrónico a la secuestre antes citada.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bffc9849c4547a1152fe0b858effc0375b98ba2b561d196eab210207fd4ef**
Documento generado en 06/08/2021 11:59:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00107 00
Asunto	Acepta sustitución de poder

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder que realiza el abogado JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ en la abogada MARÍA CAMILA MUÑOZ MARÍN, para que continúe representando a la parte demandada en los términos del poder inicialmente conferido.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e4a8c9758a87ad78f46b5c1a1a751e341357a3bcaa140ff77be3464cc7e3c0**
Documento generado en 06/08/2021 11:58:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00176 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda y el pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas.
2. Se recibirá interrogatorio de parte al representante legal de la demandada ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO, ANTIOQUIA.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con las excepciones de mérito propuestas por la demandada y contenidas en el archivo No. 06 del expediente electrónico.
2. Se recibirá interrogatorio de parte al representante legal de la demandante señora ARDIKO A&S CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.
3. Se recibirá el testimonio de la señora LUISA FERNANDA OSPINA DUQUE. Se requiere a la parte solicitante de la prueba para que gestione la comparecencia de esa testigo al espacio virtual que se señalará en líneas posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **22 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9388477>

En caso de tener alguna dificultad en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa70429761ff4eb4a3fa34ae9b2760e8ac5a2104d8bd38e4e892925caa5f2d21

Documento generado en 06/08/2021 11:58:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	No tiene en cuenta notificaciones ni citaciones realizadas

No se tienen en cuenta las notificaciones realizadas en las direcciones electrónicas de los señores LUZ ANGÉLICA IDÁRRAGA IDÁRRAGA, MARCELA WACHTER GAVIRIA y JUAN JOSÉ WACHTER GAVIRIA (archivo del 04 de agosto de 2021), teniendo en cuenta que no se observa el envío de la demanda, junto con sus correcciones o adiciones y anexos, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado no se tiene en cuenta la citación para notificación personal realizada a la señora LUZ ANGÉLICA IDÁRRAGA IDÁRRAGA, por cuanto en la misma se indicó que para comparecer al proceso tenía un término de cinco (5) días, lo cual no es cierto, puesto que reside en municipio distinto al de la sede del juzgado y por lo tanto el término es de diez (10) días, tal y como prescribe el artículo 291 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta, además, que a la señora IDÁRRAGA IDÁRRAGA se le cita como tercera acreedora hipotecaria en el trámite (junto con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), según se señaló en auto del 21 de enero de 2021, por lo que la remisión que debe hacerse es de la providencia mediante la cual se ordena su citación, no sólo del mandamiento de pago, que por demás no está dirigido contra ella.

Se recuerda que los demandados en el presente trámite son los señores JUAN JOSÉ WACHTER GAVIRIA, MARCELA WACHTER GAVIRIA y JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA (según mandamiento de pago del 16 de marzo de 2020), y los terceros acreedores hipotecarios citados son la señora LUZ ANGÉLICA IDÁRRAGA IDÁRRAGA y BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (según consta

en auto del 21 de enero de 2021), y a la fecha ninguno se encuentra debidamente vinculado al proceso.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de los demandados y citados, teniendo en cuenta las direcciones autorizadas en autos del 4 y 21 de mayo de 2021, y además para que de cumplimiento a la parte final del auto del 4 de mayo de 2021, en lo que respecta al demandado JUAN DAVID CRUZ IDÁRRAGA.

Las notificaciones electrónicas deberán realizarse en los términos del artículo 8, incisos 2 y 4, del Decreto 806 de 2020, y tal y como se indicó en el auto del 21 de mayo de 2021, y las físicas, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del C.G.P., según el caso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38705ccc044633478eb7a9e4fce304ee5c0748f642e1ffd0fe1955c6b2a2defe**
Documento generado en 06/08/2021 11:58:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00095 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que el presente llamado en garantía reúne las formalidades consagradas en los artículos 64 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por el demandado JULIO CESAR GIRALDO GAVIRIA frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Segundo. Se ordena correr traslado a la entidad llamada en garantía por el término de veinte (20) días del escrito mediante el cual se le llama en garantía. La notificación de la presente providencia a la entidad llamada en garantía se hará por estados, dado que SEGUROS DEL ESTADO S.A. ya se encuentra vinculada al trámite como demandada.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

**Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91ce84e45dc1e6504e986922e7c60aa76ad25fe12015f6565593b884ac1f40a6

Documento generado en 06/08/2021 11:58:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00095 00
Asunto	Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado ÁLVARO ANTONIO BENÍTEZ MEJÍA para representar al demandado JULIO CESAR GIRALDO GAVIRIA (archivo del 09 de julio de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

406506dca55fb127dcf598b827189182957b7591b21dd111a94db026a1c1d7e3

Documento generado en 06/08/2021 11:58:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00103 00
Asunto	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá y el Consorcio SIM (archivos del 26 de julio y 5 de agosto de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c9e18a5193c7bebe688a19bd0053e4c672e69c035162ad1f69c8a75a7a9701**
Documento generado en 06/08/2021 11:58:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00192 00
Asunto	Reconoce personería

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado RUBÉN DARÍO ÁLZATE RAMÍREZ para representar al demandado FREDY ORLANDO ÁLZATE IDÁRRAGA (archivo del 28 de julio de 2021).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b47309a6cc96de5f60c6535aa71794d7805f3511e8c8091b8ef892de3a7bcaed

Documento generado en 06/08/2021 11:58:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00136 00 05615 31 03 002 2021 00137 00
Asunto	Tiene por notificados, reconoce personería, decreta acumulación de procesos y fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento

Se resuelven las siguientes cuestiones procesales, a saber:

1. Teniendo en cuenta los documentos aportados por el Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro, Antioquia (archivo del 13 de julio de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 09 de julio de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tienen notificados en debida forma al demandado BANCOLOMBIA S.A. y a los intervinientes PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERSONERO MUNICIPAL DE GUARNE, ANTIOQUIA, al ALCALDE DE GUARNE, ANTIOQUIA y al DEFENSOR DEL PUEBLO, al finalizar el día 13 de julio hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 14 de julio de 2021.

2. Se reconoce personería a TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S. para representar a la demandada, BANCOLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

3. En atención a lo solicitado por la Defensoría Pública, en vista de que los procesos radicados 05615 31 03 002 2021 00136 00 y 05615 31 0 3 002 2021 00137 00, tienen el mismo demandante y demandado, los dos pretenden lo mismo con similares fines, en contra de la misma persona jurídica solo que en dos sedes diferentes, pero de la misma persona jurídica, ambos procesos se encuentran en la misma instancia procesal y en ninguno se ha dictado sentencia, y que por lo demás

el conocimiento de ambos procesos corresponde a la misma jurisdicción y se encuentran en la misma instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 148 a 150 del Código General del Proceso, SE ORDENA LA ACUMULACIÓN de los citados procesos, los cuales se tramitarán en el radicado 05615 31 03 002 2021 00136 00.

En consecuencia, se advierte a las partes que el trámite de ambos procesos se seguirá surtiendo en el correspondiente al radicado 05615 31 03 002 **2021 00136** 00, por tratarse del expediente más antiguo, y que todas los memoriales y actuaciones subsiguientes se deberán seguir remitiendo y se seguirán notificando a través de dicho radicado.

Se requiere para que, por secretaría, se realice la anotación de finalización correspondiente en el trámite con radicado 05615 31 03 002 **2021 00137** 00, así como las anotaciones de terminación de trámite anterior *por acumulación* y de terminación de trámite posterior en el libro radicador del juzgado.

4. Se señala como fecha para llevar para la celebración de audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el día **24 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, audiencia que se realizará a través de la plataforma lifesize en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10211648>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente. En todo lo demás, se remite a las partes e intervinientes a lo plasmado en la actuación mediante la cual se fijó la fecha y hora para la audiencia.

En caso de tener alguna dificultad en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a520f36d6b44979d638afca1715b5fb237c335bd3aea93750a712071d8941161

Documento generado en 06/08/2021 11:58:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00148 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422, 468 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de los señores LUZ MARÍA GÓMEZ VANEGAS, DORA ELENA GÓMEZ DUQUE (estas dos representadas en este asunto por su apoderado general señor FERNANDO DE JESÚS GÓMEZ HOYOS), LUZ ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ y JUAN FERNANDO GÓMEZ VANEGAS y en contra de los señores NICOLÁS RESTREPO MONTOYA y SANTIAGO RESTREPO MONTOYA, por las siguientes sumas:

1. **\$100.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 7 a 8 del archivo reincorporado el 20 de julio de los corrientes y respaldado mediante escritura pública No. 11.054 del 20 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Quince de Medellín, Antioquia, por medio de la cual los señores NICOLÁS RESTREPO MONTOYA y SANTIAGO RESTREPO MONTOYA, constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de los señores LUZ MARÍA GÓMEZ VANEGAS, DORA ELENA GÓMEZ DUQUE, LUZ ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ y JUAN FERNANDO GÓMEZ VANEGAS, más los intereses de mora sobre el capital desde el 19 de diciembre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

2. **\$100.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 9 a 10 del archivo reincorporado el 20 de julio de los corrientes y respaldado mediante escritura pública No. 11.054 del 20 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Quince de Medellín, Antioquia, por medio de la cual los señores NICOLÁS RESTREPO MONTOYA y SANTIAGO RESTREPO MONTOYA, constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de los señores LUZ MARÍA GÓMEZ VANEGAS, DORA ELENA GÓMEZ DUQUE, LUZ ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ y JUAN FERNANDO GÓMEZ VANEGAS, más los intereses de mora sobre el capital desde el 19 de diciembre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.
3. **\$100.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 11 a 12 del archivo reincorporado el 20 de julio de los corrientes y respaldado mediante escritura pública No. 11.054 del 20 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría Quince de Medellín, Antioquia, por medio de la cual los señores NICOLÁS RESTREPO MONTOYA y SANTIAGO RESTREPO MONTOYA, constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de los señores LUZ MARÍA GÓMEZ VANEGAS, DORA ELENA GÓMEZ DUQUE, LUZ ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ y JUAN FERNANDO GÓMEZ VANEGAS, más los intereses de mora sobre el capital desde el 19 de diciembre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo

correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Tercero. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Cuarto. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado PABLO UPEGUI JIMÉNEZ para representar a los señores LUZ MARÍA GÓMEZ

VANEGAS, DORA ELENA GÓMEZ DUQUE, LUZ ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ y
JUAN FERNANDO GÓMEZ VANEGAS.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

189e279074da9fd49f13160ade899bee29dbae09ed238824279bd36102e9997e

Documento generado en 06/08/2021 11:58:29 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00179 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegarse poder que legitime al apoderado para representar a la demandante en el proceso, (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos remitido por la actora desde su correo electrónico al apoderado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por la poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección electrónica inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificado el demandado, y deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Rionegro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9781d11f4152f3b2c0f6385d2a88ff0be9706197df2e49810cca9978fcae12be

Documento generado en 06/08/2021 11:58:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**